

ASUNTO: Suspensión de la Clasificación.

**Estimado/a asociado/a:**

Adjunto se remite el Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 89/18 relativo a la suspensión de las clasificaciones.

El Dictamen analiza la posibilidad de aplicar la suspensión automática de la clasificación establecida en la Ley de Contratos del Sector Público cuando no se hayan aportado en plazo las declaraciones o documentos que justifican el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y de la técnica o profesional.

En el caso de la **solvencia técnica o profesional**, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece dos vías para poder acreditar el mantenimiento de la solvencia técnica:

- La emisión de una declaración responsable cuyo contenido no está sujeto a ningún modelo.
- La presentación de la misma documentación que permita obtener la clasificación inicial conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pero actualizada al momento de la justificación del mantenimiento de la clasificación.

El informe indica que sería deseable que, de la misma forma que existe un modelo de declaración responsable para el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, se pudiese establecer otro, por la Administración competente en cada caso, para la solvencia técnica y profesional. En todo caso indica que esta falta de previsión reglamentaria no exime de la obligación de justificar cada tres años el mantenimiento de la solvencia técnica y profesional.

Por tanto dentro del plazo de tres años desde la concesión de la clasificación o desde la anterior justificación, el interesado en mantenerla deberá haber presentado la declaración responsable o la documentación establecida en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Junta Consultiva, además advierte que no cabe aplicar analógicamente a la justificación del mantenimiento de la clasificación por causas relativas a la solvencia técnica y profesional las fechas previstas reglamentariamente para la justificación del mantenimiento de la **solvencia económica y financiera**, ya que esa justificación es anual y está ligada al ejercicio contable, lo que no ocurre con la solvencia técnica o profesional.

El Dictamen concluye lo siguiente:



- Las empresas deberán seguir sujetándose a la obligación de justificar el mantenimiento de su clasificación por causas relativas a la solvencia económica y financiera.
- La ausencia de normas reglamentarias no supone que no deba procederse a la justificación mediante la aportación de una declaración responsable o de la documentación actualizada.
- No existe un modelo específico para tal declaración responsable.
- El incumplimiento de los plazos produce de modo automático la suspensión de la clasificación ostentada, que se alzará por la aportación de dichas declaraciones o documentos si aún no se ha comunicado al interesado el inicio del expediente de revisión.